

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2019-00065
Demandante : AMELIO SUAREZ NOPE Y OTRA
Demandados : HERED. IND. DE AGUSTINA CANO VDA. DE RINCON
Y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y comoquiera que en el proceso de la referencia el traslado de la demanda se halla vencido y este se surtió en legal forma, se fija el día VEINTICUATRO (24 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., dentro de la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se decretan las siguientes PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngose como pruebas los siguientes documentos aportados por la parte demandante, en cuanto sean necesarias, conducentes y pertinentes:

- Certificado de tradición del predio EL CAJON, con matrícula inmobiliaria N° 090-7423 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fls. 3-3 vto.).
- Certificado Especial de pertenencia N° 241 correspondiente al inmueble EL CAJON, con matrícula inmobiliaria número 090-7423 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fls. 4-5).
- Certificado de tradición del predio EL CAJON, con matrícula inmobiliaria N° 090-32020 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fl. 6-6 vto.).
- Certificado Especial de pertenencia N° 240 correspondiente al inmueble EL CAJON, con matrícula inmobiliaria número 090-32020 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fls. 7-8).
- Certificado de tradición del predio BUENAVISTA, con matrícula inmobiliaria N° 090-39480 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fls. 9*-10).
- Certificado Especial de pertenencia N° 239 correspondiente al inmueble EL BUENAVISTA, con matrícula inmobiliaria número 090-39480 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fls. 11-12).
- Copia de la escritura pública N° 456 del 22 de julio de 1980 de la Notaría Segunda de Ramiriquí. (Fls. 13-14).
- Copia de la escritura pública N° 337 de la Notaría Primera de Ramiriquí. (Fls. 15-16).
- Copia de la escritura pública N° 176 de la Notaría Primera de Ramiriquí. (Fls. 17-18-18 vto.).
- Recibo de impuesto predial de los inmuebles con códigos catastrales 0000000120000, 000000040275000, 000000040087000, 0000000040088000. (Fls. 19-22).
- Registro civil de defunción de AGUSTINA CANO. (Fl. 23).
- Dictamen pericial. (Fls. 24-46), sustentado por el auxiliar de la justicia, en la audiencia aquí decretada.

- Plano de los predios pretendidos en usucapión. (Fl. 47).

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores ALFREDO SUAREZ PATIÑO, DARIO ACEVEDO, residentes en la vereda Ruche, de este municipio.

INSPECCION JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial a los predios pretendidos en usucapión EL CAJON, con matrícula inmobiliaria N° 090-7423, EL CAJON, con matrícula inmobiliaria N° 090-32020, BUENAVISTA, con matrícula inmobiliaria N° 090-39480, ubicados en la vereda Carare de este municipio.

Respecto de la inspección judicial, se advierte que su práctica será posible si en la fecha fijada las condiciones generadas por la pandemia, y las instrucciones que expida el Consejo Superior de la Judicatura lo permiten; lo anterior dado que a la fecha de expedición de este auto, la suscrita Jueza se encuentra dentro de las restricciones para asistir a la sede del juzgado y realizar diligencias fuera de la sede de éste, previstas en el inciso segundo del artículo 3° y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reiterado por esa Corporación mediante Acuerdos PCSJA20-1168 del 27 de noviembre de 2020, y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021 y por el Consejo Seccional de Judicatura de Boyacá y Casanare mediante Acuerdos CSJBOYA20-94 del 27 de noviembre de 2020, CSJBOYA21-1 del 12 de enero de 2021 y CSJBOYA21-6 del 21 de enero de 2021, reglas que por disposición expresa del artículo 32 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, son de obligatorio cumplimiento.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Frente a las pruebas, el señor Curador Ad-Litem, solicitó practicar las pruebas solicitadas por la parte demandante y las que el Despacho considere convenientes.

PRUEBAS DE OFICIO: Se decreta el Interrogatorio a las partes, en los términos del artículo 372, numeral 7° del C.G.P.

Frente a la gestión y trámite de los procesos, ante la emergencia sanitaria, y la situación de salud generada por la pandemia por el COVID-19 se deberá atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; medidas que se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de ese Decreto.

Encontrándose en pleno curso la pandemia por el COVID-19, y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará de MANERA VIRTUAL, y para el éxito de la misma se deberán acatar las siguientes instrucciones:

1.- Los apoderados y las partes se conectarán directamente a la plataforma Microsoft Teams al link que se les enviara previamente; la comparecencia de los testigos a la audiencia estará a cargo de las partes, quienes deberán presentar su documento de identificación en el momento en que se les solicite.

SE ADVIERTE a las partes y sus apoderados que el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 les impone el deber de asistir a las actuaciones judiciales por medios tecnológicos, en este caso a la audiencia virtual.

2.- Requerir a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional, sus correos electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia. (Microsoft Teams).

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección

electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., la que se adelantará de MANERA VIRTUAL; dentro de ésta se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente, y se practicarán las pruebas decretadas.

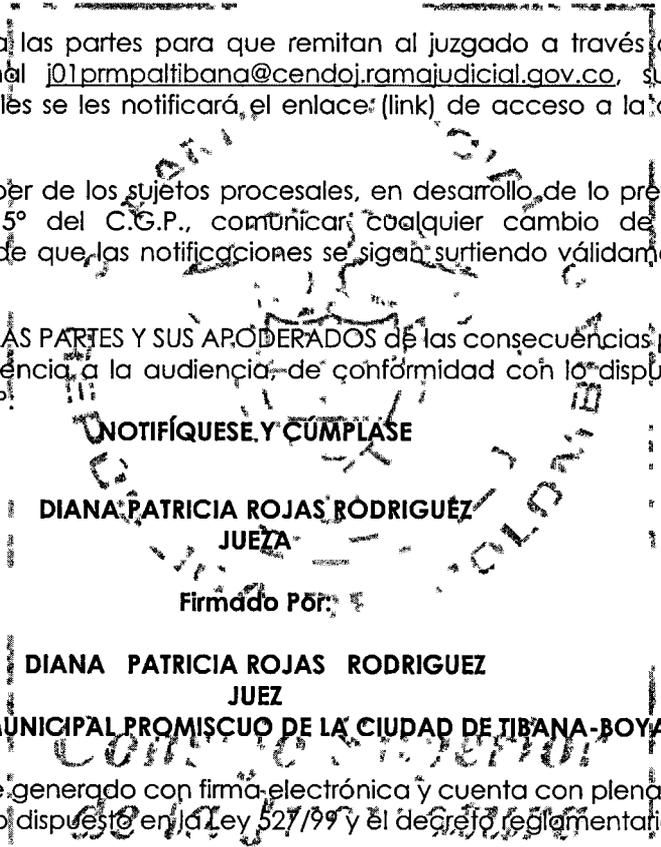
Respecto de la inspección judicial, se advierte que su práctica será posible si en la fecha fijada las condiciones generadas por la pandemia, y las instrucciones que imparta el Consejo Superior de la Judicatura lo permiten, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

La comparecencia de los testigos a la audiencia estará a cargo de las partes, quienes deberán presentar su documento de identificación en el momento en que se les solicite.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia. (Microsoft Teams).

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5º del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.4 del C.G.P.



DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52b64ac334b86370737257d7348a4adfd7fcd96dd83b4bf1e1476ff793b01c37

Documento generado en 17/03/2021 11:33:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El actor asistió de nombre por correo
No. 009 en 19-03-2021
Secretaría *[Firma]*